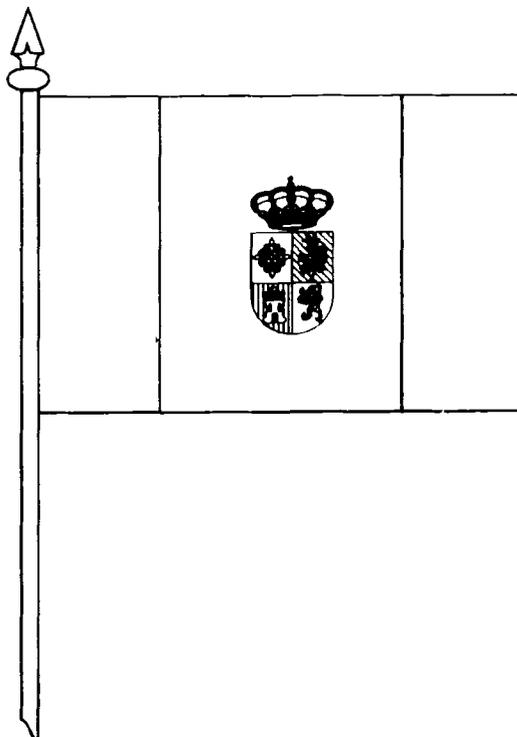


-----Anexo II-----

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

DECRETO 74/1993, de 8 de junio, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La economía social tiene la consideración de clave para la articulación productiva en la región y como medio para favorecer la creación de empleo en nuestra Comunidad Autónoma, por ello se pretende fomentar la creación de empresas de la economía social y el mantenimiento y ampliación de las existentes. Asimismo, las PYMES son generadoras de la mayor parte de los puestos de trabajo y de la riqueza de Extremadura, por lo que es intención del Gobierno impulsar el establecimiento de nuevas empresas y el desarrollo de las ya establecidas.

Por Decreto 7/1991, de 22 de enero, (D.O.E. de 31 de enero) se estableció un programa de incentivos a la inversión para Pequeñas

y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La experiencia acumulada en la gestión del programa y la firma con los interlocutores sociales de los acuerdos contenidos en el Plan de Empleo de Extremadura para el período 1992/95 aconsejan la modificación de la norma, a fin de conseguir varios objetivos: facilitar a la pequeña y mediana empresa el acceso al programa de incentivos establecido mediante la ampliación de los sectores promocionables, la creación de nuevos empleos estables y la conversión de empleo temporal en estable.

Además, la publicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común plantea la necesidad de adaptación a la misma de los procedimientos en vigor en el momento de su promulgación.

Asimismo, se introduce la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la concesión de las subvenciones objeto de esta norma al otorgarse mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda.

En los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para

1993 se concretan las dotaciones presupuestarias necesarias para los fines pretendidos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 8 de junio del presente año,

DISPONGO

Artículo 1.—Es objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de subvenciones a las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de las mismas hace la Comunidad Europea y en especial a las que adopten la forma de Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social y realicen inversiones en Extremadura, en los sectores considerados claves para el desarrollo regional.

Artículo 2.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

a) Los empresarios individuales y las sociedades, que vayan a realizar proyectos de inversión de cuantía no superior a 15.000.000 de pesetas, en alguno de los siguientes sectores promocionables:

- Industrias extractivas y transformadoras.
- Industrias agroalimentarias y de acuicultura.
- Artesanía.
- Servicios de apoyo industrial.
- Establecimientos de alojamiento hotelero.

b) Las Cooperativas de Trabajo Asociado y Sociedades Anónimas Laborales que presenten proyectos de inversión, de cuantía no superior a 75.000.000 de pesetas a realizar en sectores productivos que no permitan acogerse a las ayudas previstas en la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales y normativa que la desarrolla. Quedan exceptuadas las inversiones en producción agrícola y ganadera por ser objeto de otras líneas de subvenciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

c) Los empresarios individuales y las sociedades, para proyectos de inversión en las industrias agroalimentarias, o alojamientos hoteleros, por importe no superior a 40.000.000 de pesetas, que no puedan acogerse a los beneficios de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales y normativa que la desarrolla.

Artículo 3.—Tendrán el carácter de proyectos promocionables los

relativos a creación de nuevos establecimientos, los de ampliación, traslado y modernización de establecimientos existentes.

Artículo 4.—Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que podrán ser de hasta el 50 por ciento de la inversión aprobada. Cuando la inversión se realice en los municipios de las comarcas de Fregenal de la Sierra y Jerez de los Caballeros podrá llegar la subvención hasta el 75 por ciento de la inversión aprobada.

A los efectos del cómputo de la subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o internacional que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto.

Artículo 5.—1.º Los conceptos que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto tendrá la consideración de activos fijos nuevos.

2.º La inversión aprobada de un proyecto estará compuesta exclusivamente de los conceptos a que se hace referencia en el punto anterior.

3.º En ningún caso se incluirá entre los conceptos de inversión sobre los que puedan concederse subvenciones el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6.—Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

Serán requisitos necesarios e inexcusables para la obtención de las ayudas reguladas por el presente que la inversión objeto de las mismas no haya sido iniciada a la fecha de presentación de la solicitud y que la aportación propia de los solicitantes al proyecto presentado sea al menos del 25 por ciento de dicha inversión.

Artículo 7. Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviese en fase de constitución se acompañarán certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación, proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

b) Memoria detallada del proyecto de inversión y, en su caso, facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar.

c) Justificación del cumplimiento formal por parte del solicitante de sus obligaciones fiscales y tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de la solicitud, y, en general, estar al corriente de sus obligaciones económicas para con la Administración Autonómica.

d) Justificación de que no se han iniciado las inversiones en el momento de presentar la solicitud.

e) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa.

Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que hayan obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro momento procedimental en que ello se produzca.

Artículo 8.—El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial disponga a través de sus propios servicios, y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 9.—Las solicitudes de subvención podrán presentarse y serán dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a través de las Secciones Provinciales en Cáceres y Badajoz o Servicios Centrales de Mérida de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial, los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 apartado 4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

Artículo 11.—1.º Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

2.º Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para complementarlo.

3.º A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los dos apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación de interesado y producirá sus efectos legales si se produjera antes de dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 12.—Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán necesariamente juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

a) La cuantía de la subvención guardará relación con la cuantía total de la inversión aprobada, con el número de puestos de trabajo creados y con los contratados laborales temporales que pasen a tener la condición de fijos y con el sector económico en que se vaya a desarrollar el proyecto.

b) La utilización de factores productivos de la zona, la tasa de valor añadido y, en su caso, el incremento de la productividad, la incorporación al proyecto de tecnología avanzada y el carácter dinamizador del proyecto en la zona.

Artículo 13.—La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda, o de persona en quien delegue, a propuesta de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, previo informe, en su caso, de la Consejería correspondiente. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de diez días pasado el cual se considerará positivo.

Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía y Hacienda, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial procederá a notificar individualmente a las empresas las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

Artículo 14.—El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

Artículo 15.—El plazo máximo para resolver, será de seis meses. Si no se resolviese expresamente en dicho plazo, la petición se entenderá desestimada.

Artículo 16.—El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución y que no podrá exceder de los tres años.

Artículo 17.—1.º Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

2.º Para la liquidación total de la subvención el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y de las condiciones que se hayan impuesto.

3.º Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función, dándose traslado del mismo a la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura.

4.º Declarado por la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones, se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo en este momento se procederá por el Consejero de Economía y Hacienda a liberar si existiesen, las garantías exigidas.

5.º También podrá efectuarse la liquidación parcial de la subvención que proporcionalmente corresponda a la inversión realizada hasta ese momento, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

— Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 5.000.000 de pesetas y que se haya ejecutado al menos el 50 por ciento de la inversión aprobada.

— Que el beneficiario presente, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

— Que se aporten por el beneficiario, como garantía, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

6.º El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizados para cada proyecto.

Artículo 18. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que le fuera otorgada y el nivel de

empleo a que se comprometiera, durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha en que la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales dé por cumplido el proyecto subvencionado.

Artículo 19.—El beneficiario está obligado a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 20.—1.º La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

2.º Por la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

3.º Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

Artículo 21.—Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 22.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 23.—1.º La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobación y recabar la información que considere oportunas.

2.º Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, remitiéndose el oportuno informe a la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones

establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento correspondiente establecido en el apartado 3.º del artículo 20 de este Decreto.

Artículo 24.—En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

Artículo 25.—El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas en el plazo máximo de dos meses a contar desde su notificación.

La falta de reintegro dentro del plazo fijado, será puesta en conocimiento del órgano competente a fin de que se proceda por la vía de apremio, según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 26.—Concedida la subvención la empresa titular no podrá optar, para la misma actividad, a otra subvención en esta línea de incentivos hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de la resolución de concesión.

No obstante, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, podrá una empresa obtener subvención para otro proyecto si el anterior expediente ha sido declarado cumplido en tiempo y forma por la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, siempre que el nuevo proyecto no suponga una continuación de la inversión primera que se divide en dos o más fases a fin de obtener subvención de acuerdo a lo regulado en este Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso, continuarán rigiéndose con arreglo a la normativa en la que fueron solicitados.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 7/1991, de 22 de enero y la Orden de desarrollo de 22 de marzo de 1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones

sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.—El período de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 8 de junio de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 75/1993, de 8 de junio, por el que se establece una línea de financiación solidaria entre la Junta de Extremadura y las Entidades Financieras para las PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Mediante Decreto 79/1991, de 23 de julio, la Junta de Extremadura estableció en colaboración con la Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Extremadura, Banco de Extremadura y Caja de Ahorros de Salamanca y Soria una línea de financiación privilegiada, que se denominó de financiación solidaria, a las PYMES, Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales. Esta línea ha permitido en estos dos años impulsar y fortalecer las actividades de los agentes sociales y económicos, incidiendo muy positivamente en el proceso de desarrollo económico de nuestra Comunidad Autónoma.

Dados los resultados tan satisfactorios obtenidos y habiendo sido agotados los recursos destinados por las entidades financieras, se pretende mantener la anterior experiencia dando continuidad a la línea y posibilitando el que por parte de todas las Entidades Financieras se movilicen nuevos recursos.

Asimismo, en consonancia con el Plan de Empleo de Extremadura para el período 1992-1995, se tienen especialmente en cuenta a las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales, que inviertan en Activo Fijo, cuando la mayoría de sus integrantes estén comprendidos en los colectivos con mayor dificultad para insertarse en el mercado de trabajo.

En los Presupuestos Generales para 1993 de la Comunidad Autó-

noma de Extremadura se concretan las dotaciones presupuestarias necesarias para los fines pretendidos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de junio del presente año,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Es objeto del presente Decreto el establecimiento de una línea de financiación, que se denominará «financiación solidaria», entre la Junta de Extremadura y las entidades financieras interesadas para la promoción de los sectores económicos que se determinan en el presente, todo ello sin perjuicio de las establecidas en el Decreto 29/1992, de 24 de marzo.

Artículo 2.º

La duración se considerará indefinida en tanto no se agoten los recursos destinados a la misma por cada Entidad Financiera.

Artículo 3.º

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto, las Pequeñas y Medianas Empresas, según la definición que de la misma hace la Comunidad Europea, ya sean personas físicas o jurídicas y, en especial, las Cooperativas y las Sociedades Anónimas Laborales, que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura y realicen inversiones en la Comunidad Autónoma.

Artículo 4.º

Los proyectos a financiar deberán pertenecer a los siguientes sectores:

- Industrias extractivas y transformadoras.
- Industrias agroalimentarias y de acuicultura.
- Artesanía.
- Servicios de apoyo industrial.
- Establecimientos de alojamiento hotelero.
- Comercio.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá orientar las ayudas que en este Decreto se establecen a aquellos proyectos o sectores que redunden en un mayor nivel de empleo estable o en una mejora significativa de la estructura productiva de la Comunidad.

Los solicitantes se obligarán a la creación de empleo, y/o a mantener el nivel de empleo existente en la empresa, al momento de la solicitud.